



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0075
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00024 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ
Demandado (s):	DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD  
Medellín veintiuno de abril de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 19 de marzo de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por la señora MONICA JANETH MONTOYA GOMEZ, frente al señor DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de pagar, de conformidad con el acta de conciliación del 25 de febrero de 2014 celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Quince de esta ciudad y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor VALENTINA GONZALEZ MONTOYA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde noviembre de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIDIER DE JESUS GONZALEZ RUEDA, a favor de su hija VALENTINA GONZALEZ MONTOYA, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ (2.126.200) adeudados por concepto de cuotas dejadas de pagar por alimentos desde noviembre de 2020 hasta marzo de 2021, de conformidad con el acta de conciliación del 25 de febrero de 2014 celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Quince de esta ciudad y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor

Valentina González Montoya. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA MARTINEZ ARENAS con T.P. No 204.463 del C S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

\_\_\_\_\_ Fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00  
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de  
Oralidad de Medellín - Antioquia.

\_\_\_\_\_  
Secretaria